

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Recurso de Hábeas Corpus

Recurrente: JUAN CARLOS CECILIANO MONGE en favor de ALEX EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Recurrido: Ministro de Seguridad Pública

Exp. 21-001959-0007-CO

Respetables Señores Magistrados:

Quien suscribe, **MICHAEL SOTO ROJAS**, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-0995-0438, vecino de Coronado, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, según Acuerdo Presidencial N°01-P del 08 de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Alcance N° 94 a La Gaceta N°80 del 09 de mayo de dos mil dieciocho, me presento ante este Honorable Tribunal dentro del término conferido a efectos de rendir informe, que me fuera requerido mediante resolución de esa Sala de las catorce horas treinta y dos minutos del primero de febrero del dos mil veintiuno, con ocasión del Recurso de Hábeas Corpus interpuesto ante esa instancia jurisdiccional por **JUAN CARLOS CECILIANO MONGE**, en favor de **ALEX EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, contra el Ministro de Seguridad Pública. Al respecto me permito rendir informe en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Que la Sala Constitucional mediante resolución de las catorce horas treinta y dos minutos del primero de febrero del dos mil veintiuno, le confiere audiencia al Ministro de Seguridad Pública, para que informe sobre los siguientes hechos, según el memorial presentado por el recurrente, y transcrito de la resolución de cita (se respetan la ortografía y la puntuación): *“Que el tutelado estuvo privado de libertad en el Centro de Atención Institucional -CAI- de Liberia, hasta el 28 de enero del 2021, debido a la investigación suscitada dentro del expediente 19-001043-0069-PE. Indica que el 29 de enero de 2021 el tutelado fue puesto en libertad, debido a que venció la prisión preventiva dictada en su contra. Ahora bien, relata que ese mismo día, su representado se encontró con su primo Iván González Rojas y otros familiares en las afueras del Súper Coyote en Nandayure y, en ese instante, se apersonaron al sitio varias patrullas del Servicio Nacional de Guardacostas, quienes fueron directamente hacia el tutelado con armas de fuego y, sin fundamento alguno, procedieron a detenerlo. Alega "(...) que los funcionarios de Guardacostas de Playa Coyote están siendo investigados por Homicidio Calificado en perjuicio de cuatro personas que fueron asesinadas en el año 2019 en un Toyota Fortuner bajo el Expediente 20-000203-0069-PE que se tramita en el Circuito Judicial de Nicoya, cuyos imputados son el Comandante de Policía Manuel Silva Valerio, cédula 9-091-635, Jesús Hernández Torres cédula 8-072-951, Erick Eduardo Bustos Segura cédula 6-350-751, Pablo Barrantes Palma cédula 6-379-678 y Cristopher Jesús Pérez*

Bonilla cédula 6-425-416, los cuales no tienen medidas cautelares". Esgrime que su representado fue puesto en libertad ese mismo día, por una investigación paralela a ese tema, tema que piensa fue el que motivó la actuación de los recurridos. En ese momento, el tutelado fue sometido a un interrogatorio, donde se le consultó acerca de "(...) por qué está en ese lugar, qué está haciendo allí, para donde va, con quien está, donde vive, en qué trabaja". Ante esos interrogantes, esgrime que su representado comenzó a temer por su vida, pues, incluso, le preguntaron la dirección exacta de su casa y con quién vivía. Además, le pidieron someterse a una inspección. Asevera que el tutelado consultó acerca del motivo de su detención, pero los policías no le indicaron nada al respecto y, más bien, se molestaron con él. Posterior a eso, le requirieron su cédula, la cual se llevaron en forma sospechosa a la patrulla. Luego de treinta minutos, le dijeron que no podía moverse del sitio. Después de un tiempo, dice, le entregaron la cédula, lo liberaron y se retiraron del sitio. Aduce que pasado ese evento, el tutelado teme por su vida y la de sus seres queridos. Por lo expuesto, estima que con la actuación recurrida, fueron lesionados sus derechos fundamentales. Solicita se declare con lugar el recurso."

SEGUNDO: Con motivo de los hechos reportados, el suscrito deseo manifestar que en ningún momento he girado, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, orden o instrucción alguna para que se vulneren o pongan en peligro los derechos y garantías fundamentales de los amparados. No obstante, y con el objetivo de ayudar a esclarecer los hechos al amparo del principio de la búsqueda de la verdad real, este Despacho requirió informe al Servicio Nacional de Guardacostas, cuerpo policial cuyas actuaciones son invocadas por el tutelado en el recurso conocido por la estimable Sala. Es así como el Comisario Martín Arias Araya, Director General de dicha unidad, y quien también figura como recurrido en el presente asunto, brinda la siguiente información pertinente a las actuaciones de los oficiales ministeriales en torno a los hechos denunciados, según se reproduce de seguido y en lo conducente (una vez más, se respetan la ortografía y puntuación del documento original):

"El día 29 de enero del presente año, funcionarios de la Estación de Guardacostas de Coyote se encontraban realizando un recorrido de rutina de mantenimiento de la seguridad ciudadana, en el cual abordaron al señor ALEX EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, cédula 2 0614 0145, sujeto del presente recurso de habeas corpus, a quien se le solicitó identificarse y se consultó al Archivo Policial sobre la situación del señor Rodríguez en orden a cualquier incidencia pendiente con autoridades judiciales, resultando negativa la consulta, por lo que no se procedió a ninguna diligencia más con el mencionado señor.

Sobre el particular, transcribo el INFORME DE ACTUACIÓN POLICIAL N° MSP-DM-DVUE-DSNG-EGPC-28-2021, del 01 de febrero del 2021

"Al ser las 20:00 horas del día 29 de enero del 2021, se realiza un patrullaje en la móvil SNG-21 de la Estación Guardacostas Puerto Coyote autorizado por el Comandante Luis Diego Castro Baldizon cédula: 6-0349-0931 con los

oficiales chofer Marcos Cárdenas Gonzales cédula: 6-0335-0124 y lo acompañan el Oficial de Abordaje Inspector Enrique Sirias Rodríguez cédula: 6-0251-0259 y los oficiales Berny Ruiz Álvarez cédula 5-0405-0101 y Elberth Marchena Castellón cédula: 5-0364-0593, al ser las 20:18 horas se realiza patrullaje en Playa Coyote, frente al Bar la Veranera se abordan a las siguientes personas: Willman Chevez Ordoñez, cédula: 5-0288-0813 y Silvia Elena García Navarro cédula: 6-0352-0406, a los cuales se les realiza consulta de Archivo Policial por medio del Centro de Operaciones del Servicio Nacional de Guardacostas ambos sin pendientes, se continua con el recorrido hacia el sector del centro de San Francisco de Coyote, donde todo transcurre con total normalidad, se continua hasta el pueblo de San Gerardo de Coyote, de regreso frente al Súper de Coyote se visualiza un grupo de personas que aparentemente se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, por lo que nos detuvimos para verificar, al acercarnos se nota que un sujeto se aleja del grupo al notar la presencia policial hacia un lote baldío que se encuentra a un costado del súper Coyote donde al acercarnos se observa otro sujeto, al ser las 20:55 horas se aborda al señor Jorge Antonio Gómez García cédula: 5-0372-0068 y al ser las 21:00 horas se aborda al señor Alex Eduardo Rodríguez González cédula 2-0614-0145; ambas personas se les realiza la consulta de Archivo Policial por medio del Centro de Operaciones del Servicio Nacional de Guardacostas, al ser las 21:02 horas se recibe la respuesta de que ambas personas se encuentran sin pendientes, al lugar se acercó el señor Iván Gonzales Rojas que indico que el señor Rodríguez es primo de él; al sitio se acercó la unidad 19-60 de Fuerza Pública perteneciente a Pueblo Nuevo de Bejuco que iban en recorrido con los oficiales Héctor Muñoz Fallas y Mauricio Alvarado Mora los mismos de detuvieron para preguntar que si había algún tipo de incidente a lo que les respondimos que todo en el sitio estaba en orden. Se continua con recorrido.”

SOBRE EL FONDO

En cuanto al recurso interpuesto, es posible derivar del cuadro fáctico descrito por el Director General del Servicio Nacional de Guardacostas, a su vez respaldado por el informe que rindieran los oficiales actuantes, que el proceder de los estos últimos refleja un apego al bloque de legalidad y constitucionalidad que permea la función policial, dado que el contacto con el tutelado tardó unos pocos minutos, durante los cuales, ante una presunta conducta anómala por parte del sujeto (consumo de licor en vía pública), los agentes del orden intervinieron legitimados por las

atribuciones propias de su labor como policía preventiva, acorde con las estipulaciones de la Ley General de Policía N° 7410:

***Artículo 4.-Funciones.** Las fuerzas de policía estarán al servicio de la comunidad; se encargarán de vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico.*

***Artículo 5.-Deber de colaboración y apoyo de las comunidades.** Todo ciudadano está obligado a abstenerse de cualquier acto que dificulte o perturbe el cumplimiento regular de las funciones policiales.*

Una vez efectuado el abordaje respectivo, los agentes pudieron verificar –reitero, luego de un lapso temporal breve, según se desprende de la imagen de la consulta efectuada a archivo policial y del Reporte de Viaje de Vehículos- que la situación era normal y que el amparado no estaba en ninguna circunstancia jurídica irregular, procediéndose a dar por terminada la intervención inmediatamente, y no habiendo ulterior interacción entre los oficiales y el recurrente. Partiendo, además, de los elementos de convicción que en este acto aporta el suscrito, resulta latentemente falso –y, por cierto, ayuno de un mínimo de prueba- que en modo alguno se amedrentara al tutelado o a sus acompañantes, ya fuere de manera verbal, física o psicológica, denotándose en todo momento un uso comedido, responsable y razonable de la autoridad de policía por parte del personal institucional. Finalmente, cabe agregar que con respecto a las manifestaciones hechas por el recurrente en el recurso y referentes a la existencia de una causa penal abierta en contra de varios servidores de esta institución, y en la cual figura como imputado también el amparado, estos hechos no guardan absolutamente ninguna relación con el cuadro fáctico que conforma la base del recurso de hábeas corpus, siendo este un asunto totalmente aparte y que en modo alguno puede tenerse como relevante para efectos del presente tema. Por tal motivo, no se comprende cuál es el propósito de traer este tópico a colación, siendo que ninguno de los oficiales encartados en la causa penal participó en los hechos que motivan este recurso de hábeas corpus.

PETITORIA

En virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, solicito se desestime el Recurso de Hábeas Corpus interpuesto en mi contra como Ministro de Seguridad Pública, toda vez que resulta claro que los derechos fundamentales del tutelado no le han sido violados, perturbados o amenazados por acciones u omisiones ilegítimas de parte del suscrito o de funcionarios de este Ministerio.

PRUEBA

Documental: Solicito respetuosamente se tengan por incorporadas como pruebas de descargo, las mismas que con motivo de este recurso de hábeas corpus ofreciera el Comisario Martín Arias Araya, Director General del Servicio Nacional de Guardacostas, cuyo informe, a propósito, también se ofrece como prueba. Los documentos aludidos consisten en:

1. Archivo electrónico del informe de actuación policial N° MSP-DM-DVUE-DSNG-EGPC-28-2021, del 01 de febrero del 2021.
2. Reporte de viaje de vehículos N° 17 del 01 de febrero del 2021 de la unidad móvil SNG 21 de la Estación de Puerto Coyote, en que se reiteran los hechos acaecidos.
3. Imagen de la consulta realizada al Centro de Operaciones del Servicio Nacional de Guardacostas para ser planteada al Archivo Policial, sobre el señor Rodríguez González, en que consta la respuesta negativa (X37, en terminología policial, se identifica, entre otros significados, como “negativo”) a asuntos pendientes del consultado.
4. Copia de bitácora del vehículo SNG-21, que consigna la realización de un patrullaje a Playa Coyote y al Centro de San Francisco, en el cual se realizan, en coincidencia con la prueba aportada, cuatro consultas al archivo policial como único resultado de tal patrullaje.

NOTIFICACIONES

Las atenderé al correo electrónico jvillalobos@msp.go.cr

San José, 4 de febrero del 2021.

MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

gsz